



RESOLUCIÓN TEDCH-SP/034/2018
Sucre, 22 de Marzo de 2018

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley N° 026 del Régimen Electoral, el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa, aprobado por el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución TSE-RSP N° 0118/2015, el Informe de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa a solicitud de la Empresa Unipersonal DURATEJ NEIL EDSON COCA TERÁN – SIFDE/TED. N° 02/2018, de fecha 20 de mayo de 2018, remitido por el Responsable de Coordinación SIFDE - Ing. Marcelo Morales Suarez, realizado en el Municipio de Tarabuco, Comunidad San José del Paredón, Provincia Yamparaez del Departamento de Chuquisaca, sobre el Área Denominada DURATEJ, y los antecedentes acumulados al expediente.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, reconoce los derechos de las Naciones y Pueblos Indígena Originarios, siendo uno de ellos ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan.

Que, la Carta Magna en su artículo 206, señala: *“El Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral Plurinacional con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia”*.

Que, el artículo 2 de la Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional, establece que: *“El Órgano Electoral Plurinacional es un órgano del poder público del Estado Plurinacional y tiene igual jerarquía constitucional a la de los Órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Se relaciona con estos órganos sobre la base de la independencia, separación, coordinación y cooperación”*.

Que, el artículo 39 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, establece que: *“La Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada...”*

Que, el artículo 40 de la precitada Ley dispone que: *“El Órgano Electoral Plurinacional a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta”*.

Copia legalizada



RESOLUCIÓN TEDCH-SP/034/2018
Sucre, 22 de Marzo de 2018

Que, en su artículo 41, señala: *“Luego de la observación y acompañamiento, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) elaborará un Informe de Acompañamiento en el que se señalará los resultados de la consulta previa. El Informe, con la inclusión de material audiovisual, será difundido mediante el portal electrónico en internet del Tribunal Supremo Electoral”.*

Los artículos 31 párrafo I y 38 numeral 3) de la ley del Órgano Electoral Plurinacional- ley N° 018 de 16 de junio de 2010, establecen que los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral.

Que, el “Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa”, aprobado por Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP N° 0118/2015, establece el procedimiento para la Observación y Acompañamiento que realizara el Órgano Electoral Plurinacional a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), a los procesos de Consulta Previa, convocados por las instituciones públicas.

Que, el citado Reglamento, en su artículo 9 párrafo II, establece que en el nivel departamental, los Tribunales Electorales Departamentales correspondientes son las instancias competentes, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático SIFDE en el departamento, para la realización de consulta previa, bajo directrices del SIFDE nacional.

Que, el artículo 36 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 023/2015 de 30 de enero de 2015, establece que el representante de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera Potosí - Chuquisaca, tiene plenas atribuciones para dar por concluida las reuniones deliberativas como establece el Art. 35 del citado reglamento.

CONSIDERANDO:

Que, el Responsable de Coordinación del SIFDE Departamental – Ing. Marcelo Morales Suarez, en suplencia legal del Técnico de Observación, Acompañamiento y Supervisión del SIFDE Departamental - Lic. Litzzy Oropeza Duran, remite a la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, el Informe Técnico SIFDE/TED. N° 02/2018, de fecha 20 de mayo de 2018, de Observación y Acompañamiento al Proceso de Consultoría Previa de la Empresa Unipersonal DURATEJ, señalando los siguientes aspectos:

De acuerdo a Comunicación Interna SIFDE/TED N° 02/2018, en el cual se designa al Técnico de Observación, Acompañamiento y Supervisión del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático SIFDE, Lic. Litzzy Oropeza Duran, realice la observación y acompañamiento del proceso de Consulta Previa de la Empresa Unipersonal DURATEJ NEIL EDSON COCA TERAN, Realizada en el Departamento de Chuquisaca, Provincia Yamparaez, del Municipio Tarabuco, sobre el área denominada DURATEJ, en el marco del Reglamento para la Observación y El Acompañamiento en Proceso de Consulta Previa de acuerdo al Artículo 14 (Designación del equipo de observación y acompañamiento). Así

Copia Legitimada



RESOLUCIÓN TEDCH-SP/034/2018
Sucre, 22 de Marzo de 2018

mismo en el Artículo 18 (Informe de observación y acompañamiento) párrafo II. *(El informe de Observación y Acompañamiento se presentara a Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente en un plazo de hasta 10 días hábiles de concluida la última actividad del proceso de consulta previa.)*

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 026 de Régimen Electoral, del 30 de junio de 2010, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM) con carta AJAMR-PT-CH/DESP/NEX/100/2016 puso en conocimiento del Tribunal Supremo Electoral el cronograma establecido para los procesos de consulta previa.

De la misma manera, la AJAM con carta AJAM/DESP/N°453, de fecha 15 de septiembre de 2015, señala que el procedimiento para realizar la consulta previa se encuentra dispuesto en la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia y en su reglamento correspondiente.

Dichos antecedentes dan inicio a la observación y acompañamiento al proceso de consulta previa de la Empresa Unipersonal DURATEJ NEIL EDSON COCA TERAN. Realizada en el Departamento de Chuquisaca, Provincia Yamparaez, del Municipio Tarabuco, sobre el área denominada DURATEJ.

El 24 de enero de 2018 por Comunicación Interna SIFDE/TED N° 02/2018, se instruyó al Técnico de Observación, Acompañamiento y Supervisión del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático SIFDE, Lic. Litzy Oropeza Duran, realice la observación y acompañamiento del proceso de Consulta Previa de la Empresa Unipersonal DURATEJ NEIL EDSON COCA TERAN. Realizada en el Departamento de Chuquisaca, Provincia Yamparaez, del Municipio Tarabuco, sobre el área denominada DURATEJ.

Se trata de una solicitud de contrato administrativo minero para la explotación de arcilla, en una superficie de 2 cuadrículas, ubicadas en el Departamento de Chuquisaca, Provincia Yamparaez, del Municipio Tarabuco, sobre el área denominada DURATEJ.

El área minera solicitada "DURATEJ" tiene las siguientes colindancias de acuerdo al plano de colindancias:

Se encuentra ubicada en la Comunidad de Chincana Mayu (Misca Mayu), próxima al Municipio de Tarabuco, a una distancia aproximada de 103 kilómetros al sur de la Ciudad de Sucre.

Geográficamente tiene la siguiente ubicación:

Coordenadas U.T.M. del depósito: Zona 20, 305950E, 7872975 N

Altura promedio: 2900 m.s.n.m.

Carta geográfica I.G.M.: Esc. 1:50.000. N° 6636 - III



RESOLUCIÓN TEDCH-SP/034/2018
Sucre, 22 de Marzo de 2018

El plan de trabajo y desarrollo consta de 10 capítulos; Introducción, Aspectos Generales, Marco Geológico, Mineralización, Plan de Trabajo, Plan de Beneficio, Cronograma de Inicio y Desarrollo de Operaciones Mineras, Inversión General por Iten, Cumplimiento a la Normativa Ambiental y Conclusiones.

La explotación se lo efectúa a cielo abierto, utilizando medios mecánicos, el laboreo minero comienza por la adecuación de las vías de acceso para el equipo pesado y las volquetas a emplear para el transporte.

Luego se procede a explotar el banco de arcilla en franjas ascendentes, hasta llegar al límite de la explotación predeterminado.

La extracción de la arcilla, se lo realizara mediante el empleo de equipo pesado (Retroexcavadora). El traslado de la arcilla se lo realizara, en volquetas de propiedad de la empresa, que realizaran dos viajes por día hasta el lugar de acopio de la arcilla que tiene la empresa en la comunidad de Khora Khora.

En la etapa de abandono, antes de cerrar la explotación, se realizara un aplanamiento total de la cantera explotada, de tal modo que la misma no represente peligro ni provoque el desborde de las quebradas en temporada de lluvia.

El costo total operación Año es de: 38,900.00 Bs.

En cuanto al cumplimiento de la Normativa Ambiental, la empresa se compromete a tramitar la Licencia Ambiental correspondiente una vez que se adjudique el área minera solicitada, enmarcándose en la ley 1333 del Medio Ambiente.

Según el informe de sujetos de consulta elaborado por la AJAM, el sujeto de consulta es la Comunidad; San José del Paredón.

Su actividad económica está basada en la agricultura y la ganadería. La producción agrícola es variada gracias al clima favorable y a la existencia de fuentes de agua para los cultivos; los productos principales son la papa (principalmente en las zonas altas), cebada, trigo, haba, arveja, maíz y frutales como el durazno.

La ganadería se caracteriza por la crianza de ganado caprino, ovino, vacuno y de asnos para apoyo en la actividad agrícola (yunta), siendo así que algunas familias se dedican a la cría de aves de corral, siendo responsabilidad de la mujer y los hijos.

Las practicas rituales y culturales que suponen un nexo cultural con respecto a las tradiciones prehispánicas como el rito a la Pachamama que se constituye en deidad tutelar y proveedora, la misma que está vinculada con la actividad agropecuaria, el acullico de hojas de coca y el trabajo comunitario (ayni).

Copia Legalizada



RESOLUCIÓN TEDCH-SP/034/2018
Sucre, 22 de Marzo de 2018

Asimismo, es importante la participación de la población en la festividad del Pujllay, el cual es una danza ritual alegórica que representa la batalla de Jumbate que tuvo lugar el 12 de marzo de 1816, el cual enfrentó a los indígenas Yampara contra el ejército español, durante el proceso de independencia, esta danza es una conmemoración a los muertos en combate, la cual se celebra durante el tercer domingo del mes de marzo de cada año.

Se han instituido escenarios de diálogo, debate y solución de controversias bajo la forma de reuniones ordinarias. Las cuales son convocadas por la directiva comunal y se realizan bimensualmente cada día 30, asistiendo los 100 afiliados activos.

Las autoridades comunales convocan a reuniones extraordinarias en otras fechas a la comunidad con la debida antelación. Según a sus usos y costumbres y en ejercicio de su democracia comunal, se definen o aprueban asuntos concernientes a la comunidad con el consentimiento de la simple mayoría (50% más uno) de sus afiliados.

En función al trámite de solicitud de contrato administrativo minero AJAM/DJU/CP/EA NO. 06/2018, por parte de la Empresa Unipersonal DURATEJ NEIL EDSON COCA TERAN., EN APLICACIÓN DEL Art. 209 de la Ley N° 535 de fecha 28 de mayo de 2014 y habiéndose efectuado el análisis al informe precedente, se determina que:

Durante la fase preparatoria del procedimiento de la consulta previa se han contemplado los criterios socioculturales necesarios de acuerdo a norma para realizar la identificación del sujeto destinatario que es la Comunidad San José del Paredón, por lo cual se establece PROCEDENTE ejecutar la etapa deliberativa dentro del proceso de consulta previa.

El área está ubicada en el Departamento de Chuquisaca, Provincia Yamparaez, en el Municipio de Tarabuco.

El área solicitada está compuesta por 2 cuadrículas.

El informe afirma que la comunidad sujeto de consulta practica la diversidad de costumbres.

En fecha 09 de febrero a horas 11:30 se instala la primera reunión deliberativa en instalaciones de la Unidad Educativa San José del Paredón con la representante de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera Potosí - Chuquisaca Dra. Ana María Vacaflores Leniz, señor Pastor Velasques representante del operador minero y el Director de la Unidad Educativa Filemon Nuñez Cervantes.

La autoridad administrativa minera verifico la inasistencia de los sujetos de consulta y del operador minero quien procedió a la suspensión de la reunión deliberativa así como establece la norma legal vigente fijando fecha y hora para la segunda reunión deliberativa a llevarse a cabo el día viernes 23 de febrero a horas 10:30 en la sede de la Comunidad el Paredón,

Com. Legalizada



RESOLUCIÓN TEDCH-SP/034/2018
Sucre, 22 de Marzo de 2018

En instalaciones de la sede de reuniones de la Comunidad el Paredón se instala la segunda reunión deliberativa con la presencia de autoridades identificadas el operador minero y los comunarios en un número reducido de personas, de acuerdo al informe sociológico no se encontraban presentes la cantidad mínima de comunarios activos para el efecto, toda vez que se había consultado a don Juan Quispe secretario general de la Comunidad quien considera que sus bases tendrían que estar presentes para llevar adelante la presente reunión y que él no podía decidir en representación de sus bases

La Autoridad Administrativa minera Dra. Ana María Vacaflores Leniz dio por concluida la segunda reunión deliberativa fijando fecha y hora para a tercera reunión deliberativa la misma a llevarse a cabo el día viernes 06 de marzo a horas 10:30 en la sede de reuniones de la Comunidad.

El secretario general de la Comunidad el Paredón Señor Juan Quispe, dio la palabra a la representante de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera Potosí - Chuquisaca Dra. Ana María Vacaflores Leniz, quien explico todo el procedimiento y requisitos que se debe cumplir para la otorgación del Contrato Administrativo Minero.

Posteriormente, se dio la palabra al actor productivo minero solicitante, a fin de que explique las actividades a ser desarrolladas conforme al Plan de Trabajo e Inversión aprobado, quien de manera principal señalo lo siguiente:

Se explicó el plan de trabajo e inversión mediante un data display en forma clara y precisa donde se desarrollaran la actividad minera identificando el lugar donde se explotara la arcilla, así mismo explico que no afectara el medio ambiente y que otorgara fuentes de trabajo, la presentación la realizo en el idioma quechua.

Por su parte los miembros de la Comunidad el Paredón manifestaron no estar de acuerdo en la explotación minera puesto que la empresa ya había trabajado en el lugar y no cumplió con los acuerdos.

Escuchando la versión del actor productivo minero y los representantes de la Comunidad la el Paredón, no habiendo arribado en ningún acuerdo entre partes, y al no existir acuerdos en la tercera reunión deliberativa el representante de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera Potosí - Chuquisaca Dra. Ana María Vacaflores Leniz, dio por concluida las reuniones deliberativas, como establece el "artículo 213 (Deliberaciones y reuniones siguientes) párrafo VII de la Ley de Minería y Metalurgia".

Concluye indicando, que se trata de una solicitud de contrato administrativo minero para la explotación de arcilla, en una superficie de 2 cuadrículas, ubicadas en el Departamento de Chuquisaca, Provincia Yamparaez, del Municipio Tarabuco, sobre el área denominada DURATEJ.

Al no llegar acuerdos en la primera, segunda y tercera reunión deliberativa, entre la Empresa Unipersonal DURATEJ NEIL EDSON COCA TERAN y la Comunidad San José el Paredón, la representante de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera Potosí - Chuquisaca Dra. Ana María Vacaflores Leniz, dio por concluida las reuniones deliberativas

Resolución TEDCH-SP/034/2018



RESOLUCIÓN TEDCH-SP/034/2018
Sucre, 22 de Marzo de 2018

como establece el Art. 35 del Reglamento e Otorgación y Extinción de Derechos Mineros, **dando pie a la etapa Mediación como establece el Art. 36 del mismo reglamento.**

Recomienda, que en el marco de los antecedentes y conclusiones expuestas, se recomienda a la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca: a) En el marco de lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley N° 026 de Régimen Electoral y el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa, **PONER EN CONOCIMIENTO** el presente Informe de Observación y Acompañamiento a la consulta previa, realizada por la AJAM a solicitud de la Empresa Unipersonal DURATEJ NEIL EDSON COCA TERAN; y b) Enviar el expediente, adjuntando tres copias de la resolución, al SIFDE del TSE para la correspondiente notificación a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y la Publicación en la página web del OEP y el registro audiovisual.

CONSIDERANDO:

Que, la finalidad de la Consulta Previa es lograr un acuerdo, libre, previo e informado con la población involucrada, a fin de garantizar que sus intereses no sean perjudicados, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de recursos existentes en esas tierras.

Que, el derecho a la Consulta Previa es la expresión práctica y concreta del derecho más amplio de los pueblos indígenas a la libre determinación y que mediante su ejercicio, los pueblos y comunidades indígenas participan en la toma de decisiones que pueden llegar a un impacto en su vida comunitaria.

Que, en este marco factico y legal, conforme a las atribuciones del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, sobre la base del Informe SIFDE/TED. N° 02/2018, de fecha 20 de mayo de 2018, de Observación y Acompañamiento al Proceso de Consulta Previa de la Empresa Unipersonal DURATEJ, refiere que no se llegó a acuerdo conforme "Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa", corresponde que la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, cumpla con lo dispuesto en el artículo 36 de la Resolución Ministerial 023/2015, de fecha 30 de enero de 2015.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA, EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Informe SIFDE/TED N° 02/2018, de fecha 20 de mayo de 2018, de Observación y Acompañamiento al Proceso de Consulta Previa de la Empresa Unipersonal DURATEJ – NEIL EDSON COCA TERAN, realizado en el Municipio de Tarabuco, Comunidad San José del Paredón, Provincia Yamparaez del Departamento de

CC. Legalizada



RESOLUCIÓN TEDCH-SP/034/2018
Sucre, 22 de Marzo de 2018

Chuquisaca, del Área Denominada DURATEJ; consecuentemente se remita a la Dirección Ejecutiva de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), para que lleve a cabo el proceso de mediación, conforme dispone el artículo 36 del "Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros", aprobado por Resolución Ministerial 023/2015 de 30 de enero de 2015.

SEGUNDO.- Por Secretaria de Cámara, remitir una copia legalizada de la presente Resolución al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático SIFDE, para ejecución, cumplimiento y la remisión ante el Tribunal Supremo Electoral.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Copia Legalizada

La presente copia fotostática es
del reproducción del original,
asignándosele todo valor legal

Sucre, 22 de marzo de 2018

Lic. Ronald Roca Gantier
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL CHUQUISACA

FDO. MSc. Olga Mary Martínez Vargas
PRESIDENTA
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

FDO. Lic. Ernesto Soliz Bejarano
VICEPRESIDENTE
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

FDO. Lic. Cira Gabriela Torres Tejada
VOCAL
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

FDO. Lic. Gunnar Jorge Vargas Orgaz
VOCAL
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

FDO. Lic. Rosalía Rosmery Quispe Vedia
VOCAL
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

ANTE MÍ:

FDO. Lic. Ronald Roca Gantier
SECRETARIO DE CÁMARA
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca